

Fwd: MEMO N° 40/2020 Remite Respuesta a SAI N° 831 TRANSPARENCIA

De : Dirección Dideco
<direccion.dideco@municipalidadcasablanca.cl>

lun, 20 de ene de 2020 17:07

1 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: MEMO N° 40/2020 Remite Respuesta a SAI N°
831 TRANSPARENCIA

Para : Transparencia
<transparencia@municipalidadcasablanca.cl>

Para o CC : Laura Pulgar <lpulgar@municipalidadcasablanca.cl>

En relación a consulta realizada en SAI N° 831, puedo informar lo siguiente:

1.- En relación a la solicitud de Bases de datos del Registro Social de Hogares, desagregadas por unidad vecinal, correspondientes a los años 2015,2016,2017,2018 y 2019 y según correo electrónico enviado por Ricardo Berwart, Encargado Regional del Registro Social de Hogares, debo informar a usted lo siguiente:

Por medio del Decreto Supremo N°22 del año 2015 de Ministerio de Desarrollo Social, se reglamentó el "Sistema de apoyo a la selección de usuarios de prestaciones sociales" que tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley y que el tratamiento y administración de datos que se efectúe de los datos ahí contenidos, se deberá hacer conforme a las normas de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y el Decreto Supremo N°160, de 2007 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento del Registro de Información Social.

El Registro de Información Social es la plataforma tecnológica computacional e interoperable a nivel nacional que registra, almacena y procesa la información de población de nuestro país, y que por medio de la cual permite a las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y que hayan suscrito el Convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social antes mencionado, acceder a todo o parte de la información contenida en dicho Registro.

Este Banco de Datos, contiene información calificada como datos personales y sensibles conforme a la Ley N°19.628, al describir los primeros en su artículo N°2 letra f), como los relativos a cualquier información conveniente a personas naturales, identificadas, o identificables y, a su vez en la letra g) del mismo artículo, los segundos, como aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de la personas o a hechos o circunstancias de su vida o intimidad, tales como los hábitos personales o de origen racial. Así, en sus artículos 4° y 10°, dispone que los datos personales y sensibles, pueden ser objeto de tratamiento, esto es, pueden, entre otros aspectos, ser comunicados, cedidos, transferidos, transmitidos o utilizados de cualquier forma, sólo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular del dato y cuando puedan ser necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que le puedan corresponder a sus titulares. A saber:

§ Ley N° 19.628 Artículo 2° letra f): Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

§ Ley N° 19.628 Artículo 2° letra g): Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

§ Ley N° 19.628 Artículo 4°: El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del

almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito.

§ Ley N° 19.628 Artículo 10°: No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

La misma ley N° 19.628, como también el referido Decreto Supremo N° 160, establecen en los artículos 7° y 21° respectivamente, la obligación del Ministerio y de los Organismos Participantes, donde se entiende también las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, de mantener la reserva de los datos recolectados por aplicación del instrumento, al indicar que los registros que contengan datos personales que hayan sido recolectados provengan de fuentes no accesibles al público, como es el caso del Registro Social de Hogares, serán de acceso restringido y reservado a los solicitantes, y a que la información sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello, sujetándose estas personas que trabajan en su tratamiento o intermediación de la información, a la obligación de guardar secreto de esta información.

1) Ley N° 19.628 Artículo 7°: Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

2) Decreto Supremo N°160 Artículo 21°: MIDEPLAN y los Organismos Participantes están obligados a que la información a la que accedan sólo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva. Las personas que trabajen en el tratamiento de la información, tanto en los organismos participantes como en MIDEPLAN, están obligadas a resguardar la privacidad de la misma cuando provenga o haya sido recolectada de fuentes no accesibles al público. Esta obligación no se extingue por haber cesado en sus actividades en ese campo. Asimismo, MIDEPLAN y los Organismos Participantes velarán que el tratamiento de los datos o información se ajuste a las finalidades establecidas en la ley y el convenio respectivo y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el Registro.

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Social, en tanto órgano de la Administración del Estado, y los Municipios como ejecutores del Registro tienen el deber de sujetar todo tratamiento de datos personales y sensibles a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normas aplicables y, a los principios orientadores de la protección de datos que informa su tratamiento: licitud, calidad, información, seguridad y confidencialidad. Lo anterior, a fin de respetar la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, sobre el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

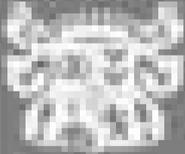
Por lo anterior, la comunicación a un tercero de datos personales implica una vulneración al deber de la confidencialidad y seguridad que tiene el Ministerio, en su calidad de Órgano de la Administración del Estado responsable de la administración del beneficio y al que cada Municipio como ente ejecutor, ha suscrito a través de los Convenios de uso y Resguardo de la Información.

2.- En relación a la solicitud de los archivos SHP, correspondientes a la cartografía de Unidades Vecinales, se adjunta información requerida.

Le saluda atentamente,

Luz María Godoy Salazar
Directora Dedece

+ 56 32 22 77 433
Avenida Constitución # 111
Casablanca
V Región



MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIEMPO CON HISTORIA